



BOLETÍN TRIBUTARIO RSM

- NUEVAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LA TERCERIZACIÓN LABORAL
- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
- DECLARACION IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS AÑO 2015 PERSONAS NATURALES

NUEVAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LA TERCERIZACIÓN LABORAL

El Ministerio de Trabajo expidió el Decreto 583 el día 8 de abril de 2016 referente a la tercerización laboral. Decreto del que se destacan los siguientes puntos:

-Da una nueva definición de los términos: contratista independiente, simple intermediario y trabajador en misión.

-Igualmente, define: beneficiario, proveedor, actividades misionales permanentes y tercerización laboral.

-De las definiciones antes indicadas destacamos las siguientes:

- **Actividades misionales permanentes:** aquellas directamente relacionadas con la producción de los bienes o servicios característicos de la empresa, es decir, esenciales, inherentes, consecuenciales o sin cuya ejecución se afectaría la producción de los bienes o servicios características del beneficiario.
- **Tercerización laboral:** los procesos que un beneficiario desarrolla para obtener bienes o servicios de un proveedor, siempre y cuando cumplan con las normas laborales vigentes.

-Se considera como ilegal la tercerización laboral cuando coinciden dos elementos a saber: (1) Se vincula personal para el desarrollo de las actividades misionales permanentes a través de un proveedor de los mencionados en el Decreto; y, (2) Se vincula personal de una forma que afecte los derechos constitucionales y legales consagrados en las normas laborales vigentes.

-El personal requerido por un beneficiario para el desarrollo de actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de un proveedor que afecte los derechos constitucionales y legales consagrados en las normas laborales.

-Establecen unos elementos indicativos para identificar en qué casos se configuraría una tercerización ilegal que podría ser considerada por las autoridades de inspección, vigilancia y control del Ministerio del Trabajo, pero cuya ocurrencia no determina que sean sancionables por sí mismos:

- Contratar proveedores para realizar sustancialmente las mismas labores de los trabajadores y no informarles a estos últimos.
- Que el proveedor tenga vinculación económica con el beneficiario y no tenga capacidad financiera para desarrollar el servicio u obra que contrata.
- Que el proveedor no tenga capacidad administrativa o financiera para realizar los pagos de sus trabajadores, tales como: salarios, prestaciones e indemnizaciones.
- Que el proveedor no tenga autonomía en el uso de los medios de producción, ni en la ejecución de los procesos o subprocesos contratados.
- Que el proveedor no imparta las instrucciones de tiempo, modo y lugar para la ejecución de la labor de sus trabajadores o no ejerza la potestad reglamentaria y disciplinaria frente a ellos.
- Que el proveedor no realice el pago de salarios y prestaciones, legales y extralegales, oportunamente o no cumpla con las obligaciones en materia de seguridad social.
- Fraccionar o dividir mediante proveedores a los trabajadores vinculados al sindicato.
- Que el beneficiario y el proveedor incurran en conductas violatorias de las normas vigentes en la celebración o ejecución de la figura que los une.

-En virtud del principio de realidad, las advertencias realizadas en los actos administrativos sancionatorios por las autoridades no configuran un contrato de trabajo, pues no constituye la declaratoria de derechos individuales ni la definición de controversias, sino que las partes implicadas deberán acudir antes los jueces para resolver sus eventuales diferencias.

-La sanción por la ocurrencia de la tercerización laboral que sea declarada ilegal por las autoridades será objeto de multa, que podrá ser hasta de 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. En caso de reincidencia aplicarán la multa máxima señalada anteriormente.

-También contempla la reducción de sanciones, la cual puede ser hasta el 100%, en los casos de vinculación de los trabajadores de forma directa a la persona sancionada.

¹ Por el cual se adiciona al título 3 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Reglamentario del Sector Trabajo, un capítulo 2 que reglamenta el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015.

Visto lo anterior se concluye que:

I) La tercerización laboral no es ilegal per se, sino que deben concurrir dos elementos para que pueda ser considerada ilegal: (1) la vinculación de personal para el desarrollo de las actividades misionales permanentes a través de las figuras de tercerización laboral; y, (2) Dicha vinculación sea de tal forma que afecte los derechos constitucionales y legales consagrados en las normas laborales vigentes.

II) La ocurrencia de los elementos indicativos de tercerización laboral no implican que sea ilegal, por lo que las autoridades de inspección, vigilancia y control deberán analizar el caso concreto y argumentar la supuesta ilegalidad de la tercerización laboral en sus decisiones, es decir, establecer las normas laborales incumplidas y los respectivos hechos que lo demuestran.

III) En el desarrollo de las relaciones contractuales entre los contratantes – beneficiarios y sus proveedores se deben tomar ciertos cuidados con el fin de que NO se genere duda o confusión sobre la naturaleza del vínculo contractual entre las Partes y sus empleados.

IV) El Decreto no elimina la tercerización laboral sino que establece el marco jurídico dentro del cual una tercerización puede ser considerada ilegal.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Mediante la Ley 1581 de 2012 se establece el marco de la regulación del tratamiento de datos personales, cuyo objeto es reglamentar el tratamiento y/o uso adecuado de los datos personales bajo ciertos parámetros.

Son datos personales la información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas y el tratamiento comprenden las actividades de autorización, recolección, almacenamiento, uso, transmisión y supresión de los datos.

El cumplimiento de la ley de tratamiento de datos personales implica que las personas que realicen el tratamiento cumplan con unas obligaciones mínimas, como son: tener una política de tratamiento de datos personales, registrar sus bases de datos ante el Registro Nacional de Bases Datos, establecer los medios para ejercer los derechos los titulares de los datos, obtener y conservar la autorización para el tratamiento, presentar informes a la Superintendencia de Industria y Comercio, entre otras.

Para dar cumplimiento a la ley en mención, las personas que realizan el tratamiento o uso de los datos deben realizar una revisión de sus procesos internos con el fin de adaptarlos a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, lo cual implica la elaboración de políticas, contratos, autorizaciones, acuerdos de confidencialidad, entre otras medidas lo cual dependerá de la estructura de la empresa y la forma como realiza el tratamiento de los datos personales.

En el evento de incumplimiento de la ley puede originar una serie de sanciones por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Delegatura para la Protección de Datos Personales, las cuales consisten en:

1. Multa de hasta dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, las cuales podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que la originó.
2. Suspensión de las actividades relacionadas con el tratamiento de datos personales hasta por un término de seis (6) meses.
3. Cierre temporal de las operaciones relacionadas con el tratamiento una vez transcurrido el término de suspensión sin que se hubieren adoptado los correctivos del caso.
4. Cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el tratamiento de datos sensibles.

Finalmente, se advierte que la fecha de registro de las bases de datos existentes debe realizarse antes del 8 de noviembre de 2016.

DECLARACIÓN IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS AÑO 2015 PERSONAS NATURALES

Recordamos que a partir del próximo 9 de agosto del año en curso, comenzarán los vencimientos para que las personas naturales y sucesiones ilíquidas empiecen a presentar la respectiva declaración de renta y complementarios por la vigencia fiscal del 2015, junto con su pago si hay lugar a ello.

Los primeros vencimientos corresponden a los dos últimos dígitos del NIT terminados en 99 y 00 y el último vencimiento será en octubre 19 para los dígitos terminados en 01 y 02.

Están obligadas a presentar declaración de renta y complementarios por el año 2015, los contribuyentes personas naturales que hayan obtenido en el respectivo periodo fiscal los conceptos que se relacionan a continuación, ya sean empleados asalariados, trabajadores por cuenta propia u otros que no estén clasificados:

Ingresos brutos superiores a:	\$ 39.591.000
Patrimonio bruto superior a:	\$ 127.256.000
Compras y consumos con tarjetas débito o crédito u otros medios, superiores a:	\$ 78.181.000
Consignaciones bancarias o Inversiones financieras, superiores a:	\$ 127.256.000

Contactos:

RSM Colombia S.A.S

Calle 26 No 69 D 91, Of 306 Torre peatonal 2
Centro Empresarial Arrecife
Bogotá - Colombia
Tels.: +57(1) 410 4122 / +57(1) 742 8721
www.rsmco.co

Óscar Bobadilla G.
Managing Partner
oscar.bobadilla@rsmco.co

William Garcia Perez
Audit Partner Cali Office
william.garcia@rsmco.co

Victor Gómez H.
Lead Partner Financial Audit and Assurance
victor.gomez@rsmco.co

María Eugenia Acevedo Acevedo
Audit Partner Bucaramanga Office
mariae.acevedo@rsmco.co

Saúl Garzón Rivera
Tax Partner
saul.garzon@rsmco.co

Sergio Viveros
Director Asociado Tax & Legal
sergio.viveros@rsmco.co

RSM Colombia S.A.S is a member of the RSM network and trades as RSM. RSM is the trading name used by the members of the RSM network.

Each member of the RSM network is an independent accounting and advisory firm each of which practices in its own right. The RSM network is not itself a separate legal entity of any description in any jurisdiction.

The RSM network is administered by RSM International Limited, a company registered in England and Wales (company number 4040598) whose registered office is at 11 Old Jewry, London EC2R 8DU.

The brand and trademark RSM and other intellectual property rights used by members of the network are owned by RSM International Association, an association governed by article 60 et seq of the Civil Code of Switzerland whose seat is in Zug.